MEMORANDO

DDR-2021-000143

Radicación relacionada: 1-2021-027362

Para: Señor
JOHN LEONIDAS ZABALA DIAZ ENCARGADO
COORDINADOR GRUPO DE CONTRATOS E
ÁREA FUNCIONAL CONTRATOS

DE: DIRECTOR DE REGULACIÓN

ASUNTO: ELABORACIÓN DEL OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO BANCOLDEX No. 389 DE 2020.

FECHA: Bogotá D.C, 30 de septiembre de 2021

Estimado Johnn,

En relación con el asunto de la referencia de manera atenta nos permitimos solicitar su acostumbrada colaboración en la elaboración del otrosí No. 2 al convenio de Bancoldex No. 389 de 2020, como quiera que, debido al resultado del proceso de mantenimiento realizado a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), adaptada para Colombia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a través de la Resolución Nº 0549 de mayo 8 de 2020 modificó el documento denominado "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas -CIIU Rev. 4 A.C.", incluyendo ajustes en su estructura y notas explicativas, teniendo en cuenta la operatividad de la clasificación, por ende se hace necesario efectuar el otrosí No. 2 al convenio interadministrativo No. 389 de 2020 como pasa a detallarse a continuación:

1. **JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL OTROSÍ .**

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a través de la Resolución Nº 0549 de mayo 8 de 2020 modificó los códigos CIIU, las cuales tienen incidencia en los sectores económicos a los que hace referencia el convenio 389 de 2020, dado que desaparece el código CIIU

Bxpz JBmX WGvr a4ys Qa2x F326 DeQ=

7110 que incluía actividades de construcción y edificación y fue sustituido por los códigos 7111 y 7112, conforme se detalla en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD ECONÓMICA ANTIGUA		ACTIVIDAD ECONÓMICA NUEVA 2021			
7110	Actividades de arquitectura y otras actividades conexas de consultoría técnica	7111	Actividades de arquitectura	Servicios	Economía Naranja
		7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	Servicios	Economía Naranja

En igual sentido, el artículo 5º de la Resolución 549 del 8 de mayo de 2020 efectúa la reclasificación de los Códigos 1690 por el 1523 y del código 8523 por el CIUU 8551, así:

SI ACTUALMENTE DESARROLLAS	PASA DEL CÓDIGO Y NOMBRE		AL CÓDIGO Y NOMBRE : ACTIVIDAD ECONÓMICA RECLASIFICADA	
Fabricación de partes de calzado de madera	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho cestería y espartería	1523	
Las actividades de: instrucción para chef, hoteleros y dueños de restaurante; escuelas de cosmetología y peluquería; formación en reparación de computadores, auxiliar de enfermería, contabilidad, secretariado, mecánica automotriz, entre otros; escuelas de conducción para los conductores profesionales, (camiones, autobuses, autocares); y, establecimientos reconocidos legalmente que ofrecen programas de formación para el Trabajo	8523	Educación Media técnica	8551	Formación para el trabajo

Bxpz jBmX WGvr a4ys Qa2x F326 DeQ=

Así las cosas y dado que en el convenio 389 de 2020, tienen establecidos estos Códigos y la cobertura de las garantías FNG eran del 80% y del 90%, y ahora cambiaron del 70% y 80% , se hace necesario realizar el otrosí No. 2 al precitado convenio, para efecto de incluir los aspectos antes indicados.

2. TEXTO DE LAS CLÁUSULAS QUE SON OBJETO DE MODIFICACIÓN

En lo que respecta al texto de las cláusulas objeto de modificación a través del otrosí No. 2 al convenio No. 389 de 2020, a continuación nos permitimos indicar

"CLÁUSULA PRIMERA.- *MODIFICAR la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 389 de 2020, actualizando los códigos CIIU de empresas que pueden acceder a la línea, en cumplimiento a la resolución No. 000114 del 21 de diciembre de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en la que se adoptó la nueva Clasificación de Actividades Económicas CIIU (Revisión 4 adaptada para Colombia) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la cual queda del siguiente tenor:*

"CLÁUSULA CUARTA. – SECTORES PRIORIZADOS: *Los sectores priorizados determinados por la Vicepresidencia de la República con el apoyo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo son los siguientes: químico, farmacéutico, industrias del movimiento, moda, alimentos procesados, industrias para la construcción, tercerización de proceso de negocios (BPO), turismo, software, TI, economía naranja y comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas. Las empresas beneficiarias deberán ubicarse en los siguientes subsectores:*

MACROSECTOR	SUBSECTORES
MANUFACTURA	
Química y farma	secciones 20, 21 y 22
Industrias del movimiento	secciones 29 y 30
Industrias para la construcción	secciones 23 y las clases 2511 y 2599
Alimentos procesados	secciones 10 y 11
Moda	secciones 13, 14 y 15 y la clase 3230
SERVICIOS	
Tercerización de procesos	secciones 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 82
Software y TI	secciones 62 y 63 y clase 5820
Economía naranja	103 clases que hacen parte de la cuenta satélite del DANE: 1820, 3220, 3240, 5811, 5813, 5819, 5820, 5911, 5912, 5913, 5914, 5920, 6010, 6020, 6201, 6312, 6391, 6399, 7310, 7410, 7420, 8553, 9001, 9002, 9003, 9004, 9005, 9006, 9007, 9008, 9101, 9102, 9103, 9321, 1103, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1399, 1410, 1420, 1430, 1512, 1521,

Bxpz jBmX WGvr a4ys Qa2x F326 DeQ=

MACROSECTOR	SUBSECTORES
	1522, 1523, 1640, 1811, 1812, 2310, 2393, 2396, 2591, 2599, 3110, 3210, 4761, 4769, 4741, 4771, 4772, 4911, 4921, 5021, 5511, 5512, 5513, 5514, 5519, 5520, 5611, 5612, 5613, 5619, 5630, 6110, 6130, 6202, 6311, 7111,7112, 7210, 7220, 7490, 7911, 7990, 8412, 8413, 8511, 8512, 8513, 8521, 8522, 530, 8541, 8542, 8543, 8544, 8551, 9412 y 9499
Turismo	clases 4921, 4922, 5511, 5512, 5513, 5514, 5519, 5520, 5590, 5611, 5613, 5619, 5630, 6820, 7710, 7911, 7912, 7990, 8230, 9321 y 9329
Comercio	4631, 4632, 4711, 4719, 4721, 4722, 4723, 4724, 4729, 4781, 4769, 4645, 4773, 4511, 4512, 4520, 4530, 4541, 4542, 4752, 4641, 4642, 4643, 4751, 4771, 4772, 4782, 4661, 4663, 4664, 4731, 4732, 4610, 4665, 4669, 4690, 4774, 4775, 4789, 4791, 4792, 4799.

CLÁUSULA SEGUNDA- MODIFICAR *lo relacionado con garantías incluido en la cláusula sexta del Convenio Interadministrativo No. 389 de 2020, ateniendo a las modificaciones informadas por el FNG mediante la Circular Normativa Externa No.029 de 2021, la cual queda del siguiente tenor:*

CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES FINANCIERAS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO DIRECTO CON TASA COMPENSADA: *Las condiciones financieras aplicables a los créditos que se otorguen con cargo a la(s) línea(s) de crédito, de conformidad con el Reglamento de Crédito que para el efecto emita BANCÓLDEX, serán las siguientes:*

Nombre de la Línea de Crédito: Apoyo Directo

Monto total de la línea: HASTA CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (COP 400,000.000.000, oo).

El monto del cupo antes mencionado es de carácter indicativo, ya que el monto de los recursos a desembolsar por parte de Bancoldex, puede verse disminuido o incrementado en razón del comportamiento de las variables económicas que afectan la colocación de créditos, así como por los plazos y periodos de gracia otorgados en cada crédito.

Segmento: Personas naturales con establecimiento de comercio y personas jurídicas, clasificadas como PYMES de acuerdo con los criterios contenidos en decreto 957 de 2019, domiciliadas en todo el territorio nacional y pertenecientes a los sectores económicos priorizados por el Gobierno Nacional y detallados en este convenio.

Destino: Capital de trabajo

Monto máximo por Empresa: Hasta DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (COP 2.500.000.000)

Bxpz jBmX WGvr a4ys Qa2x F326 DeQ=

Plazo máximo:

- *Financiación hasta 3 años.*
- *Periodo gracia (Capital + Intereses) hasta 12 meses.*
- *Amortización (Mensual, trimestral o semestral de capital e intereses)*

Tasa de interés compensada: DTF T.A. más Spread el cual se obtiene de restar 500 puntos básicos al spread regular de colocación para la línea tradicional de crédito directo Pyme (tasa de interés calculada por BANCÓLDEX para el cuarto trimestre de 2020 para operaciones de crédito directo), compensados por los recursos recibidos para el diferencial de tasa en el marco de este Convenio. Esta tasa definitiva, será publicada en la circular reglamentaria que emitirá Bancoldex con las condiciones en que ofrece la línea de crédito.

Garantías: FNG – Fondo Nacional de Garantías cobertura del 80% para pequeñas empresas y 70% para medianas empresas y subsidio de comisión del 50%.

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Como quiera que el aporte de EL MINISTERIO está destinado a cubrir el diferencial de tasa de los créditos que se coloquen de forma directa por parte de BANCÓLDEX, este no reconocerá rendimientos a favor de EL MINISTERIO sobre el mismo. De igual forma, los pagos a capital e intereses que realicen las empresas beneficiarias en el marco de los créditos colocados serán de BANCÓLDEX, y por lo tanto, estos no serán trasladados a EL MINISTERIO.*

***PARAGRAFO SEGUNDO:** Las condiciones financieras señaladas en la presente clausula, serán publicadas por BANCOLDEX mediante una Circular Externa que al efecto expedirá dicha entidad. Las condiciones crediticias que sean adoptadas por BANCOLDEX serán dadas a conocer al MINISTERIO por lo menos cinco (5) días hábiles antes de su publicación para efectos de su verificación.*

Para efecto de la elaboración del otrosí No. 2 al convenio 389 de 2020, adjunto los siguientes documentos:

2.1. Certificado de Policía Nacional – Fernando Esmeral
2.2. Certificado de Medidas correctivas - Fernando Esmeral
2.3. Documento que contiene las cláusulas objeto de modificación del convenio 389 de 2020.
2.4. Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
2.5. Certificado de la Procuraduría de Fernando Esmeral
2.6. Certificado de la Procuraduría de Bancoldex
2.7. Certificado de la Contraloría de Fernando Esmeral
2.8. Certificado de Parafiscales mensual
2.9. Carta dirigida al MINCIT por parte de Bancoldex, solicitando la modificación del convenio 389 de 2020.
2.10. Certificado de existencia y representación legal de Bancoldex expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

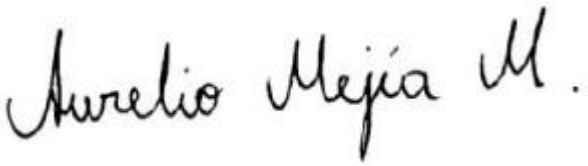
Quedamos atentos,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Bxpz jBmX WGvr a4ys Qa2x F326 DeQ=

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

Cordialmente,



AURELIO ENRIQUE MEJÍA MEJÍA

Folios: 6
Anexos: 10
Nombre anexos: Policía Nacional de Colombia - Fernando Esmeral.pdf
Medidas Correctivas - Fernando Esmeral.pdf
Clausulado otrosi 2 Conv 389 de 2020.docx
Certificado SFC al 01 jul.pdf
Certificado Procuraduria - Fernando Esmeral.pdf
Certificado Procuraduria - Bancoldex.pdf
Certificado Contraloria - Fernando Esmeral.pdf
Certificación Parafiscales Mensual _32340_.pdf
Carta al MinCIT con modificación al convenio 389 de 2020.pdf
Camara de Comercio a 01 jul.pdf

Elaboró: NOHORA LIGIA MALAGON CISNEROS

"El contenido de esta comunicación perderá su confidencialidad si se imprime, porque su integridad y autenticidad solo será verificable electrónicamente mediante la verificación y validación de los mecanismos PKI digitales con los que fue originados (Firma Digital)"

Bxpz jBmX WGvr a4ys Qa2x F326 DeQ=